

"AÑO DEL DIÁLOGO Y RECONCILIACIÓN NACIONAL"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 97 -2018-GA/GM/MPMN

Moquegua, 04 MAYO 2018

VISTO:

El Informe Legal N° 229-2018/GAJ/MPMN, de fecha 23 de abril del 2018, Informe N° 385-2018-SPBS/GA/MPMN, Informe N° 268-2018-SPH/GPP/GMMPMN, Informe N° 295-2018-SGPBS/GA/GM/MPMN, Informe N° 0080-2018-EALC-AR-SPBS/GA/GM/MPMN, Informe N° 003-2018-AP-SGPBS-GA-GM/MPMN, Expediente N° 006580, de fecha 21 de febrero de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194^o1 de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el artículo II, establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, la Constitución Política del Perú, en su segunda Disposición Final y Transitoria, señala: "El Estado garantiza el pago oportuno y el reajuste periódico de las pensiones que administra, con arreglo a las previsiones presupuestarias que éste destine para tales efectos, y a las posibilidades de la economía nacional". (Subrayado es agregado);

Que, la Ley N° 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, respecto a reajuste de pensiones, en su artículo 4°, señala: "Está prohibida la nivelación de pensiones con las remuneraciones y con cualquier ingreso previsto para los empleados o funcionarios públicos en actividad. El reajuste de pensiones se efectuará de la siguiente forma: a) Las pensiones percibidas por beneficiarios que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años o más de edad y cuyo valor no exceda el importe de dos (2) Unidades Impositivas Tributarias vigentes en cada oportunidad, serán reajustadas al inicio de cada año mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y a propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas, teniendo en cuenta las variaciones en el costo de vida anual y la capacidad financiera del Estado. (Subrayado y negrita es agregado);

Que, es el caso, mediante Decreto Supremo N° 011-2018-EF, que dispone reajuste de pensiones del Régimen del Decreto Ley N° 20530, de acuerdo a las dispersiones de la Ley N° 28449 y Ley N° 28789 y autorizan transferencias de partidas, en su artículo 1°, señala: "Reajustar, a partir del mes de enero de 2018, las pensiones percibidas por los beneficiarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años o más de edad, al 31 de diciembre de 2017, cuyo valor anualizado no exceda el importe de veintiocho (28) Unidades Impositivas Tributarias (UIT). El monto de dicho reajuste ascenderá a VEINTINUEVE Y 00/100 SOLES (S/ 29,00) para los pensionistas que cumplan las condiciones descritas en el párrafo anterior. En ningún caso, el valor anualizado de las pensiones después de efectuado el reajuste, que se define como la suma de las pensiones reajustadas, pensiones adicionales, gratificaciones o aguinaldos, bonificación por escolaridad y cualquier otro concepto que sea puesto a disposición del pensionista en el año, podrá superar el tope de veintiocho (28) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) anuales. Asimismo, en caso de percibirse más de una pensión, el reajuste se hará sobre la pensión de mayor monto". (Subrayado y negrita es agregado);

Que, la norma en mención, ha establecido que a partir del mes de enero de 2018 las pensiones percibidas

¹Modificado mediante Ley N° 30305.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

por los beneficiarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 **que hayan cumplido 65 años o más de edad, al 31 de diciembre de 2017, y cuyo valor anualizado no exceda el importe de 28 Unidades Impositivas Tributarias, percibirán un reajuste en sus pensiones ascendente a S/ 29,00 soles.** También, **se habría previsto que en ningún caso, el valor anualizado de las pensiones después de efectuado el reajuste, que se define como la suma de las pensiones reajustadas, pensiones adicionales, gratificaciones o aguinaldos, bonificación por escolaridad y cualquier otro concepto que sea puesto a disposición del pensionista en el año, podrá superar el tope de veintiocho 28 UIT anuales.** Asimismo, en caso de percibirse más de una pensión, el reajuste se hará sobre la pensión de mayor monto. Además, se ha señalado que el reajuste se aplica a las pensiones **que no excedan las 02 UIT vigentes en cada oportunidad.** (Subrayado y negrita es agregado);

Que, por otro lado, el Decreto Supremo N° 011-2018-EF, en su numeral 2.3 del artículo 2°, señala: “2.3 **En el caso de las entidades que no perciben recursos del Tesoro Público para el pago de pensiones,** el gasto que irrogue la aplicación de lo dispuesto en el artículo 1 del presente Decreto Supremo **será financiado con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales;** Del señalado por la norma, se tiene que las Entidades que no perciba recursos del Tesoro Público para el pago de pensiones, el gasto que irrogue lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 011-2018-EF, sería asumido con cargo a los respectivos presupuestos institucionales, y estando a la transferencia de partidas que dispone el artículo 2°, numeral 2.1 y 2.2 de la norma en mención, puede advertirse que no se encontraría los gobiernos locales que es el caso de una Municipalidad, por lo que, respecto del gasto que irrogue lo dispuesto en el artículo 1° Decreto Supremo N° 011-2018-EF, correspondería ser asumido con cargo del respectivo presupuesto institucional. Subrayado y negrita es agregado);

Que, mediante informe N° 003-2018-AP-SGPBS-GA-GM/MPMN, de fecha 15 de marzo de 2018, el área de pensiones, remite a la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, el cuadro denominado Anexo 1, con los datos de los pensionistas que al 31 de diciembre de 2017, han cumplido 65 años de edad, a quienes correspondería el reajuste de pensiones dispuesto por el Decreto Supremo N° 011-2018-EF;

Que, mediante informe N° 0080-2018-EALC-AR-SPBS/GA/GM/MPMN, de fecha 02 de abril de 2018, el Área de Remuneraciones, remite a la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, el cálculo de reajuste de pensiones dispuesto por el Decreto Supremo N° 011-2018-EF, precisando el concepto de gasto, meta, clasificador de gasto y el monto;

Que, con Informe N° 295-2018-SGPBS/GA/GM/MPMN, de fecha 20 de marzo de 2018, la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, solicita Disponibilidad Presupuestal, para dar cumplimiento al reajuste de posiciones dispuesto por el Decreto Supremo N° 011-2018-EF.

Que, con Informe N° 268-2018-SPH/SPP/GM/MPMN, de fecha 10 de abril de 2018, la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, emite disponibilidad presupuestaria, conforme al siguiente detalle;

Concepto de Gasto	: Incremento de pensiones de cesantes y jubilados
Meta Presupuestal	: 0068 Pago de pensiones y beneficios a cesantes y jubilados
Fuente de Financiamiento	: 02 Recursos Directamente Recaudados
Rubro	: 09 Recursos Directamente Recaudados
Presupuesto	: S/ 7,656.00 soles

Que, con Informe Legal N° 229-2018/GAJ/MPMN, la Gerencia de Asesoría Legal, emite opinión legal, señalando que es es procedente, que mediante Resolución de Gerencia de Administración, se implemente el reajuste de pensiones que fuera dispuesto en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 011-2018-EF, en lo estrictamente establecido y sólo respecto de quienes reconoce y/o haya cumplido con los requisitos exigidos en la norma en mención.

Que, por los fundamentos expuestos, y de conformidad a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el artículo 83° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía; razón por la cual, mediante el artículo segundo de la Resolución de Alcaldía N° 00682-2017-A/MPMN de fecha 30 de noviembre del 2017, se resuelve desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones,

"AÑO DEL DIÁLOGO Y RECONCILIACIÓN NACIONAL"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

facultades administrativas y resolutivas de la Alcaldía en la Gerencia de Administración, siendo una de sus facultades establecidas en el numeral 6; "Autorizar y resolver las acciones administrativas respecto a las vacaciones truncas, y contando con las visaciones correspondientes;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE**, la solicitud contenida en el Expediente N° 006580, formulado por el señor Noé José Medina, presidente de la Asociación de Cesantes y Jubilados de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto; en consecuencia **CONCÉDASE**, el reajuste de pensiones, en el monto de VEINTINUEVE Y 00/100 SOLES (S/ 29,00), dispuesto por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 011-2018-EF, para el año 2018, de manera mensual desde el mes de enero de 2018, respecto de los Cesantes y Jubilados (beneficiarios del régimen del Decreto Ley N° 20530) de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años o más de edad, al 31 de diciembre de 2017, y cuyo valor anualizado no exceda el importe de veintiocho (28) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, Área de Remuneraciones y Área de Pensiones, que bajo responsabilidad, implemente el reajuste de pensiones concedido en el artículo primero de la presente, en lo estrictamente establecido y sólo respecto a quienes reconoce y/o haya cumplido con los requisitos exigidos por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 011-2018-EF.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE, al administrado Noé José Medina, presidente de la Asociación de Cesantes y Jubilados de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, conforme al previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la Resolución en el Portal Institucional www.munimoquegua.gob.pe, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

RJDR/GA/MPMN
DJNT/GAJ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

.....
Lic. Adm. Roberto J. Dávila Rivera
Gerente de Administración